Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008** **Fecha:** 20/01/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 **1997 26665 01**	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	MARY RUEDA MEJIA	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2003 01451 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ZULAY JOHANNA DUARTEB HERRERA	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2008 01192 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COOMULTRASAN	LUZ HELENA PAIPA CARREÑO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS SANITAS S.A.S.	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2009 00995 01**	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	JHONATA ELIAS RUEDA CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2010 00303 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORIA GENERAL	FRANCISCO DE PAULA REY BERNAL	Auto Pone en Conocimiento NOTA DEVOLUTIVA PROVENIENTE DE LA ORIP, ASÍ MISMO, ACEPTA RENUNCIA AL PODER	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2013 00192 01**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	LUIS JESUS CAMERO PARRA	Auto reconoce personería	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2013 00365 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE SALVADOR PEREZ CUETO	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2013 00365 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE SALVADOR PEREZ CUETO	Auto reconoce personería	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2015 00402 01**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	OMAIRA OSORIO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **008** **Fecha:** 20/01/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 **2015 00565 01**	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U. Rep. L. Zayra Yolima Gonzalez Aguilar	EDGAR FERNANDO GONZALEZ ANAYA	Auto termina proceso por Pago	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2016 00592 01**	Ejecutivo Singular	ARDISA S.A.	JESUS PARADA PRADA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE. ASÍ MISMO, ORDENA OFICIAR AL BANCO BBVA S.A. EN ARAS DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN REQUERIDA	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2016 00775 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	DIEGO ARMANDO RINCON FLOREZ	Auto de Tramite DISPONE NO ACCEDER A SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REQUERIR A LA EMPRESA CODICEL S.A., EN CALIDAD DE PAGADOR, AL CONSIDERAR QUE OBRA RESPUESTA	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2017 00454 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP SA	JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, SE DISPONE OFICIAR AL J5ECMB EN ARAS DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN REQUERIDA	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2017 00652 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR CABRERA OSPINO	Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, ASÍ MISMO, OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN INFORMANDO LA ORDEN DE INMOVILIZACION	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2018 00329 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ISIDRO MENDEZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00691 01**	Ejecutivo Singular	REYNALDO MANTILLA PARRA	ALIX ROCIO DIAZ VESGA	Auto termina proceso por Pago	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2019 00253 01**	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA	YAMID ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2019 00285 01**	Ejecutivo Singular	GLADYS GUARIN RUEDA	MARTHA HELENA CAMACHO PAYARES	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS POR PARTE DEL J22CMB Y J1CMB	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **008** **Fecha:** 20/01/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 **2019 00461 01**	Ejecutivo Singular	NELLY PACHON DE DURAN	JULIO CESAR BLANCO	Auto Pone en Conocimiento OFICIO PROVENIENTE DEL J6CMB MEDIANTE EL CUAL REFIERE QUE HA TOMADO NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2019 00475 01**	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	EDINSON AUGUSTO VERA REYES	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2020 00112 01**	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA	MARIA CRISTINA ORTEGA RAMIREZ	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 013 DEL 2021, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00116 01**	Ejecutivo Singular	MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ	HERIBERTO RUEDA GONZALEZ	Auto reconoce personería ASÍ MISMO, PONE EN CONOCIMIENTO ABONOS REPORTADOS POR LA PARTE DEMANDADA	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2020 00299 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL -	ANA DE DIOS LUNA DE AYALA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA COLPENSIONES, ASÍ MISMO, DISPONE OFICIARLOS EN ARAS DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2021 00395 01**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	FLORIMAR GONZALEZ REYES	Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA TITULOS JUDICIALES	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2021 00395 01**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	FLORIMAR GONZALEZ REYES	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA EMPRESA SERVICOOPRESER, EN CALIDAD DE PAGADOR	19/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 1997– 26665- 01
DEMANDANTE: ALDIA S.A.
DEMANDADO: MARY RUEDA MEJIA
CUADERNO:2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que deposite o llegare a depositar la señora MARY RUEDA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 37.833.741 en cuentas corrientes, ahorros, cdt, encargos fiduciarios, contratos de fiducia en donde la mencionada ostente la calidad de beneficiaria, en entidades financieras tales como: BANCO ITAU, FIDUCIARIA COLPATRIA. FUNDACION MUJER BANCOMPARTIR BANCAMIA BANCOLDEX BANCOMUNDO CITIBANK. Se limita la medida hasta la suma de $ 3.000.000,oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 008 del 20 de enero de 2023.

Código de verificación: **e05fe45d63289a35f32bff1011950a82bac63e49d8bd79f38feb9134f34f8bc5**

Documento generado en 18/01/2023 08:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2003–01451- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZULAY JOHANNA DUARTE HERRERA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que recibe la demandada **ZULAY JOHANNA DUARTE HERRERA**, identificada con la C.C. No. 60.374.943, en la empresa SERVIOPERACIONES TAT DEL NORTE, ubicada en la AV 0 N. 7- 62 LOCAL 11 Cúcuta, Norte de Santander, teléfono 3012694803.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $ 22.000.000,oo; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 008 del 20 de enero de 2023

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c689cf12b8b8ffb0a03458e12b37c1fe206c2e1d99ab619253a5dacb52ef976**

Documento generado en 18/01/2023 08:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2008– 01192- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUZ HELENA PAIPA CARREÑO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -*en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador de la demandada LUZ HELENA PAIPA CARREÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.322.356; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72f5520d880cdc51691e81c1828b9571a7635fcbac4247acae0030ee6d927813
Documento generado en 18/01/2023 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2009 000995 01
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADOS: CAMPO ELIAS RUEDA CARVAJAL, GLADYS CARVAJAL, ANDERSON RUEDA, CARVAJAL.
CUADERNO:2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT o cualquier otro producto bancario a nombre de los demandados CAMPO ELIAS RUEDA CARVAJAL identificado con la C.C. No. 5'565.718, GLADYS CARVAJAL con C.C. No. 63'298.618 Y ANDERSON RUEDA CARVAJAL con C.C. No. 1.098.638.329 en los siguientes Bancos; COLPATRIA, BANCOLOMBIA Y COMULTRASAN

Se limita la medida hasta la suma de $ 10.000.000, oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: OFICIAR a la **NUEVA EPS** y a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador en su orden de CAMPO ELIAS RUEDA CARVAJAL con C.C. No. 5'565.718 y ANDERSON RUEDA CARVAJAL con C.C. No. 1.098.638.329; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 008 del 20 de enero de 2023.

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b6e16bd37ce7b6f4d4ed49490a3009dcfe8373072d3c2a860db598f50b1d9**

Documento generado en 18/01/2023 08:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2010– 00303- 01
DEMANDANTE: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORIA GENERAL
DEMANDADO: FRANCISCO DE PAULA REY BERNAL
CUADERNO: ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-234257**.

A continuación, se inserta hipervínculo: "NotaDevolutiva".

Por otra parte, conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada GLADYS BEATRIZ ALVAREZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.401.398 y tarjeta profesional No. 9.997 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72513228498ca4d478b868292279bb7d1aca0da969b62677db337bcaf8860c5**
Documento generado en 18/01/2023 08:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013– 00192- 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: LUIS JESUS CAMERO PARRA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE** a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 y tarjeta profesional No. 225.258 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos del mandato conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2417997 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44afab4f089ccd8173396ef865f7c383acaf5445d7ec64e975d827afa9fb5d65**
Documento generado en 18/01/2023 08:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2013– 00365- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE SALVADOR PEREZ CUETO
CUADERNO:2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con límite de ley), CDTS, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular sea JOSE SALVADOR PEREZ CUETO C.C. 92.192.252 de los siguientes bancos a nivel nacional: - OCCIDENTE - BANCOLOMBIA - DAVIVIENDA - CAJA SOCIAL - HELM - BBVA - FALABELLA - SCOTIABANK COLPATRIA - BOGOTA - AV VILLAS - POPULAR – AGRARIO.
Se limita la medida hasta la suma de $ 38.942.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 008 del 20 de enero de 2023.

Código de verificación: **d55b1412ecdfaa30b3197f3a3b46e9d939e59d2947df2801703670f5fed9b60d**

Documento generado en 18/01/2023 08:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2013– 00365- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE SALVADOR PEREZ CUETO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho **JANN CARLO CASTRO ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.329 y tarjeta profesional No. 193.821 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2417401 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13bd8f66c95f313c374e4f414a263b059206e2f4f37f6e5acdacba4ba962c02**
Documento generado en 18/01/2023 08:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 008 del 20 de enero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300420150040201
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE
DEMANDADOS: JORGE LUIS PAYARES LASCANO, CARLOS DEL RIO DIAZ, OMAIRA OSORIO GUTIERRE
CUADERNO:2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de los demandados CARLOS DEL RIO DIAZ y JORGE LUIS PAYARES LASCANO y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001402200920150013501 cuyo demandante es SALA DE VENTAS S.A.S.

Para tal efecto ***ofíciese*** de dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 008 del 20 de enero de 2023.

Código de verificación: **162f3001fbf0a5b6c0a9a66a58311c76330ba5ea6581c617ba3c2cae8392316a**

Documento generado en 18/01/2023 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO. 68001400301720150056501
DEMANDANTE: PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U. REP. L. ZAYRA YOLIMA GONZALEZ AGUILAR
DEMANDADO: EDGAR FERNANDO GONZALEZ ANAYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ARTURO GONZALEZ COLON, ANA LUCRECIA TORRADO HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ANA VICTORIA ARDILA DE TORRADO.
DEMANDA ACUMULADA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil vientres (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO promovido por **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U. REP. L. ZAYRA YOLIMA GONZALEZ AGUILAR**, en contra de **EDGAR FERNANDO GONZALEZ ANAYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ARTURO GONZALEZ COLON, ANA LUCRECIA TORRADO HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ANA VICTORIA ARDILA DE TORRADO** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 08 del 20 de enero de 2022.

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7321df7c09e5bfaf376291552aad823df0c0152fc6c602780dee1e30a8ce888c**

Documento generado en 18/01/2023 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2016– 00592- 01
DEMANDANTE: ARDISA S.A.
DEMANDADO: FABIAN ANDRES PARADA PARDO, JESUS PARADA PRADA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ahora bien, conforme a la información solicitada por el BANCO BBVA S.A., se ordena que por intermedio del Centro de Servicios sea remitido *-nuevamente-* el auto de fecha 16 de noviembre del 2016 *(folio 03 – C2)* dirigido a dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8abfc8984f18be84e4f321ba025eb64772c8df75557d510d676a6fb8dca68d01
Documento generado en 18/01/2023 08:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2016– 00775- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: NATHALY ETZAET CASTELLANOS TOLOZA, DIEGO ARMANDO RINCON FLOREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de requerir a la empresa CODICEL S.A., en calidad de pagador del demandado DIEGO ARMANDO RINCON FLOREZ, se dispone **NO ACCEDER**, al considerar que obra respuesta de fecha 26 de junio del 2019 *(folio 17 – C2)* en la que refiere *"(…) me permito informar que el señor RINCON FLOREZ DIEGO ARMANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.746.095, laboró en la compañía hasta el 15 de marzo del 2019, desempeñando el cargo de COLORISTA, razón por la cual no podremos dar cumplimiento a su solicitud (…)".*

Así mismo, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af75ff802b6370fb1d474b45cabf27821b8e095bdf1bf1cfd2d8472c092227b9**
Documento generado en 18/01/2023 08:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2017– 00454- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al Oficio No. 1458 del 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 6800140-03-011-2017-00537-01, mediante el cual solicita información de las medidas cautelares puestas a disposición de dicho asunto, así como las respectivas comunicaciones libradas, se **ORDENA** que por intermedio del Centro de Servicios se remita con destino a dicha agencia judicial el auto de fecha 22 de octubre del 2021 *(folio 03 – C1)* mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y, los respectivos oficios que comunican dicha decisión *(folio 03 – C1).*

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a939b67982270bc9b2c8c2e52af1827ad3fd162d7a787aa62f68a466b7348f6a**
Documento generado en 18/01/2023 08:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2017– 00652- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EDGAR CABRERA OSPINO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le hace saber que mediante proveído de fecha 19 de enero del 2018 *(folio 28 – C2)* se ordenó la inmovilización del vehículo automotor de placas **IRL-860**, sin embargo, teniendo en cuenta que, en su oportunidad, no constaba el diligenciamiento de las comunicaciones, posteriormente, en auto de fecha 13 de septiembre del 2021 *(folio 02 – C2)* se ordenó la remisión del Oficio No. 0131 del 2018 dirigido al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, sin que, hasta la fecha, obre respuesta.

Por lo anterior, este despacho dispone **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA para que informe el trámite otorgado a la orden impartida en auto de fecha 19 de enero del 2018 *(folio 28 – C2),* en el que se dispuso *"(…) en consideración a que fue registrado el embargo sobre el vehículo de placas **IRL-860** de propiedad del demandado EDGAR CABRERA OSPINO identificado con CC No. 91.432.121, se ordena su **INMOVILIZACIÓN** y **SECUESTRO**, para lo cual se comisiona al Director de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para que lleve a cabo tal comisión (…)".*

Ahora bien, en procura de materializar la orden de inmovilización del vehículo de placas **IRL-860**, se dispone **OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, haciéndole saber que el automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones dirigidas a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA y a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN **anexando** el auto de 19 de enero del 2018 *(folio 28 – C2)*, el Oficio No. 0131 *(folio 30 – C2)* y el proveído de fecha 13 de septiembre del 2021 *(folio 02 – C2).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b512b2bba9a1b16470d9a3e71e9bfa906bbe2f4b97a4b7c28a1bf726264c3b**
Documento generado en 18/01/2023 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018– 00329- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: BERTHA GUTIERREZ GOMEZ, ISIDRO MENDEZ GUTIERREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que devengan los demandados **ISIDRO MENDEZ GUTIERREZ** identificado con la C.C. No. 91.520.357 Y BERTHA GUTIERREZ MUÑOZ identificada con la C.C. No. 63.315.116, en su condición de pensionados de COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $ 3.940.332; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da7329d349b67c9c1abbd6a8f19fdb49807d8b0ad51f4edac1616228913350a**
Documento generado en 18/01/2023 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018– 00691- 01
DEMANDANTE: REYNALDO MANTILLA PARRA
DEMANDADOS: ALIX ROCIO DIAZ VESGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil vientres (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **REYNALDO MANTILLA PARRA**, en contra de **ALIX ROCIO DIAZ VESGA** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 08 del 20 de enero de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1337e795e5c304fb7a72bb770db17b8a7f262df2b38055b05656723b147f5c**

Documento generado en 18/01/2023 08:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00253- 01
DEMANDANTE: ALCA LTDA
DEMANDADO: YAMID ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante ALCA LTDA, respecto al poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ELIANA XIMENA DUARTE FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.707 y tarjeta profesional No. 314.375 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2419996 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad35e749cb0ca184d41894cb34aec70cfd544ff0c061ff42fb6506fc21ebc3**
Documento generado en 18/01/2023 08:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019– 00285- 01
DEMANDANTE: GLADYS GUARIN RUEDA
DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA SIERRA GONZALEZ, MARTHA ELENA CAMACHO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 01 de agosto del 2022 *(folio 02 – C2)*.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaJuzgado".

En el mismo sentido, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** el Oficio No. 0354 del 2022 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-001-2020-00118-00, mediante el cual refiere que *"(…) **SE TOMÓ NOTA** del embargo del REMANENTE y/o de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar a la demandada MARTHA ELENA CAMACHO C.C. 63.347.396 (…)".*

A continuación, se inserta hipervínculo: "JuzgadoTomaNota".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f94e5733196c2033d23bca326772c21153396e80ee5189703a5ec47d0ed2a7f**
Documento generado en 18/01/2023 08:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019– 00461- 01
DEMANDANTE: NELLY PACHON DE DURAN
DEMANDADO: JULIO CESAR BLANCO GUEVARA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1534 del 2021 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-006-2019-00464-00, mediante el cual refiere que *"(…) **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JULIO CESAR BLANCO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.258.717 (…)".*

A continuación, se inserta hipervínculo: "JuzgadoTomaNota".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5012e3b1266e3fe3f76504cdaeda8ce5cc1e605a4db64d0f51600f5505eed68a**
Documento generado en 18/01/2023 08:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MÌNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019– 00475- 01
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS: EDISON AUGUTO VERA REYES
CUADERNO:2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los fondos con los que el demandado EDISON AUGUSTO VERA REYES identificado con la C.C. No. 1.098.672.082 cuente en cualquier tipo de producto, deposito, bolsillo, ahorro, meta, o planificador electrónico dentro de las siguientes entidades: NEQUI-UN PRODUCTO DEL GRUPO BANCOLOMBIA, DAVIPLATA-DAVIVIENDA, DINERO MOVIL-BBVA Y TPAGA.

Se limita la medida hasta la suma de $ 6.500.000,oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 008 del 20 de enero de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a4d0de70598dbc2bd565f8769fdbd80bfe4ab12d78b31bfddb215329b2e072**

Documento generado en 18/01/2023 08:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2020– 00112- 01
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA ORTEGA RAMIREZ
CUADERNO: ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos previstos en el artículo 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 013 de fecha 30 de agosto del 2021, debidamente diligenciado, allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en relación con la diligencia de secuestro realizada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-357703**, denunciado como propiedad de la demandada MARIA CRISTINA ORTEGA RAMIREZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "DespachoComisorioDiligenciado".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a55b1520da33274d050f122b3a72b22ca363bbab2de55c348fd1f41d885f655**
Documento generado en 18/01/2023 08:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00116- 01
DEMANDANTE: MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ ISAZA
DEMANDADOS: JORGE ALBERTO GOMEZ MEJIA, HERIBERTO RUEDA GONZALEZ, CONSUELO CARDENAS BARRIOS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE** a la abogada JOLAINE ANDREA MULET PALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.816.021 y tarjeta profesional No. 383.423 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado HERIBERTO RUEDA GONZALEZ, en los términos del mandato conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2420783 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, los memoriales aportados por la apoderada judicial del demandado HERIBERTO RUEDA GONZALEZ, mediante los cuales reporta abonos efectuados por su poderdante durante los meses de noviembre y diciembre del año 2022, concediéndole un término de **TRES (03) DÍAS** a efectos de que se pronuncie al respecto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "AbonosNoviembre", "AbonosDiciembre".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6f650f4454234154afa9a6924d3ddef22dd3427887da82bafdb2815120c28f**
Documento generado en 18/01/2023 08:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2020– 00299- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-
DEMANDADO: ANA DE DIOS LUNA DE AYALA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por COLPENSIONES, en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 26 de mayo del 2021 *(folio 05 – C2).*

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaColpensiones".

Así mismo, este despacho dispone **OFICIAR** a COLPENSIONES, con el fin de **REITERAR** que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Sea del caso indicar que, en principio, mediante proveído de fecha 11 de agosto del 2022 *(folio 02 – C2)* se emitió orden dirigida a COLPENSIONES, informando que deberá continuar efectuando los descuentos en relación con la demandada ANA DE DIOS LUNA DE AYALA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e89602668549ca60b3c3b366ca9ed4753be83831f4d96e3fad98c29d3cc1a65**
Documento generado en 18/01/2023 08:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2021– 00395- 01
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO O.C.
DEMANDADOS: FLONIMAR GONZALEZ REYES, ANDRES FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le hace saber que, conforme obra en constancia de fecha 25 de agosto del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-,* registra lo siguiente: *"Revisada la web del Banco Agrario, se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso pendientes por entregar".*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc13c5f21a78a899d6fd3132f64cd2b9bc83c7bd0bb7d2b6388f68cc1ee0852**
Documento generado en 18/01/2023 08:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2021– 00395- 01
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO O.C.
DEMANDADOS: FLONIMAR GONZALEZ REYES, ANDRES FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la empresa SERVICOOPRESER, en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite otorgado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 13 de julio del 2021 *(folio 02 – C2 Origen)*, en la que se dispuso, entre otros, *"(…) **DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo vigente mensual y demás emolumentos permitidos por la ley que devengan los demandados FLONIMAR GONZALEZ REYES C.C. 37.556.393 y ANDRES FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 1.098.825.160, en la entidad denominada SERVICOOPRESER, limitándose la medida hasta en ($8'762.056) (…)".*

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, **efectúe** los descuentos decretados en relación con lo devengado por los demandados FLONIMAR GONZALEZ REYES y ANDRES FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

A su vez, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 13 de julio del 2021 *(folio 02 – C2 Origen).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 008 del 20 de enero de 2023.

Código de verificación: **9bdf90c2730e5be1d78bdd40aff0c6dc36cd23ee056954bb724e25215461d600**

Documento generado en 18/01/2023 08:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica